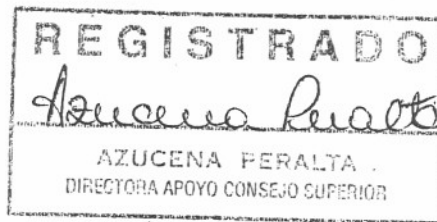




*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*



departamento, o el profesor responsable y la opinión de los alumnos.

ARTÍCULO 8°.- La Evaluación comprendiendo sus tres módulos, será guía para juzgar la permanencia en la Carrera Académica.

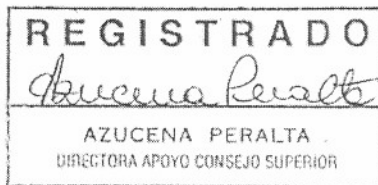
CAPÍTULO V.- Formación y Perfeccionamiento Docente.

ARTÍCULO 9°.- La Universidad Tecnológica Nacional desarrollará políticas institucionales que promuevan y faciliten las actividades de actualización y perfeccionamiento de los docentes a nivel pedagógico, disciplinar e interdisciplinar. Asimismo cada unidad académica facilitará la realización de actividades de actualización y perfeccionamiento a sus docentes.

ARTÍCULO 10° (transitorio).- El Consejo Superior Universitario reglamentará el Régimen de Evaluación del Docente, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la aprobación de la presente Ordenanza.



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Paraguay*



**ANEXO II
ORDENANZA 1009**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DOCENTE

CAPITULO I.- DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

La evaluación en general de los Docentes contemplará tres ejes fundamentales:

- a) Cumplimiento del plan de actividades académicas.
- b) Cumplimiento de las obligaciones conexas a las actividades académicas.
- c) Desempeño frente a alumnos.

ARTICULO 1º.- De la actividad académica: La evaluación de la actividad académica definida en el apartado 4.1 del Anexo I de la presente Ordenanza se realizará teniendo en cuenta los informes que presente el docente sobre su desarrollo.

El citado informe tendrá carácter de declaración jurada.

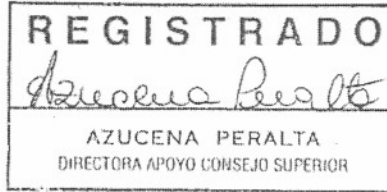
Se considerarán también los informes que, en este sentido, eleven los Directores de Área y de Cátedra.

Las actividades de investigación y desarrollo que forman parte de las funciones del docente, serán evaluadas por pares contemplando políticas y reglamentos emanados del Consejo Superior para las mismas.

A requerimiento de la Comisión Evaluadora, el docente deberá presentar las constancias que avalen las actividades de formación, extensión, y gestión académica y de gobierno informadas.

1.1.- plazos de presentación

Los directores de área o de cátedra, deberán presentar el plan de trabajo al Consejo Departamental con anterioridad al 15 de diciembre del año anterior al planificado.



La aprobación final del plan por parte del Consejo Departamental, deberá estar resuelto antes del inicio del año académico. Si no se expide en dicho término, se considerará que se encuentra aprobado.

En caso de rechazo, se deberá indicar las causas del mismo a fin de que estas sean corregidas y se otorgará CINCO (5) días al docente para su nueva presentación a partir de la notificación fehaciente.

1.2.- DIFUSIÓN

Una vez aprobado el plan de trabajo anual por parte del Consejo Departamental, éste será difundido para conocimiento de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2°.- De las obligaciones conexas a las actividades académicas: a los efectos de la evaluación de las obligaciones indicadas en el apartado 7.2 del anexo I, el Director del Departamento requerirá a los sectores específicos de cada Facultad o Unidad Académica la remisión con carácter reservado de los datos individuales de cada docente sujeto a evaluación con el objeto de elaborar el informe respectivo a considerar por la Comisión de Evaluación.

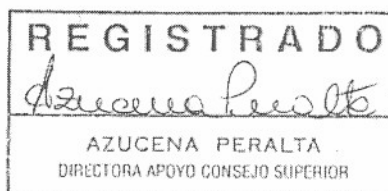
ARTÍCULO 3°.- Del desempeño frente a alumnos: Se trata de contribuir a una evaluación justa del docente sobre la idoneidad del mismo para el logro de los objetivos propuestos por la Cátedra.

En toda evaluación debe tenerse en cuenta un principio irrenunciable que en el proceso enseñanza - aprendizaje, es el de la CALIDAD. La misma corresponde tanto al educador como al educando, por ello:

la evaluación es un estímulo para la mejora continua de la tarea del educador y tiende a



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Perú



lograr la máxima calidad del sistema.

. El alumno dará su opinión acerca de la forma en que el docente conduce el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Participarán de esta instancia los alumnos que cursaron, en calidad de regulares, la asignatura durante el periodo sujeto a la evaluación.

Se considerarán asimismo los informes emitidos por los Directores de Departamento, de Área y de Cátedra.

La opinión de los alumnos se recabará mediante la metodología de encuestas de identificación indirecta, las que deberán contener como mínimo las siguientes consideraciones sobre cómo el alumno:

- a) recibe las enseñanzas del docente y las acciones que éste realiza para facilitar los aprendizajes.
- b) entiende que se usó el tiempo disponible para el desarrollo de los distintos temas.
- c) valora la relación entre el desarrollo de la asignatura y las evaluaciones.
- d) entiende su propio desempeño.

Asimismo la encuesta deberá contener un espacio abierto para que el alumno se exprese sobre cualquier otra circunstancia que considere pertinente.

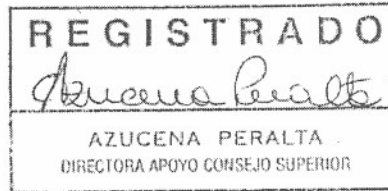
La confección y la implementación de las mismas estará a cargo de cada Facultad Regional o Unidad Académica.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El Director del Departamento será el responsable de dar inicio al Proceso



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Buenos Aires*



14

de Evaluación, solicitando fehacientemente al docente involucrado la presentación de la nota de elevación adjuntando el informe a que hace referencia el Art. 1º sobre el cumplimiento de su plan de trabajo anual de los periodos a evaluar, de acuerdo a un instructivo establecido por el Consejo Departamental, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento.

Si el plan de trabajo anual no se hubiere cumplido en su totalidad, el docente podrá justificar adjuntando la fundamentación y documentación respaldatoria.

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

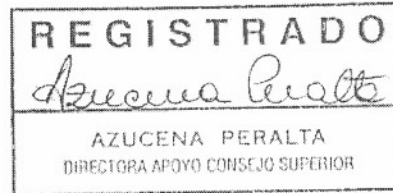
ARTÍCULO 5º.- Designación de sus miembros: El Consejo Académico a propuesta del Consejo Departamental designará, al menos UNA (1) Comisión Evaluadora constituida por TRES (3) miembros profesores de la Universidad Tecnológica Nacional o de otra Universidad Nacional, que ejercerán la tarea evaluadora de los profesores y auxiliares del Departamento. Además la citada Comisión será integrada por UN (1) miembro graduado y UN (1) alumno en carácter de veedores, con voz pero sin voto, quienes serán propuestos por los respectivos claustros. Todos los miembros deberán reunir los requisitos establecidos en las respectivas Ordenanzas de Concursos en vigencia y el Estatuto de la Universidad.

Asimismo y por las mismas vías se designarán igual número de miembros suplentes.

La designación como miembro de la Comisión Evaluadora tiene carácter de carga pública inexcusable.



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Buenos Aires*



5.1.- DICTÁMEN

El dictamen de la Comisión Evaluadora será fundado y contemplará todo lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 precedentes y deberá estar firmado por los TRES (3) miembros docentes intervinientes.

El dictamen de la Comisión Evaluadora será considerado por el Consejo Departamental, el que emitirá propuesta aprobada por simple mayoría al Consejo Académico.

La propuesta, será notificada fehacientemente al docente y simultáneamente elevada al Consejo Académico dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes.

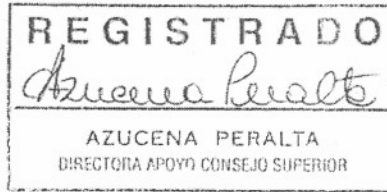
Los docentes podrán apelar la propuesta acerca de su evaluación siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza de Concursos en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora, titulares y suplentes, podrán excusarse o ser recusados por los docentes que deberán ser evaluados hasta DIEZ (10) días posteriores a la comunicación de la designación del tribunal. En ambos casos se seguirá lo establecido en el Reglamento de Concursos de la UTN.

CAPITULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 7º.- La conclusión del dictamen será resumida de acuerdo con la siguiente Tabla de Calificaciones:

- Insuficiente.
- Suficiente.
- Muy Bueno.
- Sobresaliente.



La calificación mínima requerida para que el dictamen sea favorable, es la de SUFICIENTE.

La calificación de INSUFICIENTE corresponde a un dictamen desfavorable o negativo, deberá estar debidamente fundada y contener las recomendaciones que posibiliten la corrección de las deficiencias detectadas.

CAPITULO V: DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Académico designará una Comisión Local y permanente de Evaluación y seguimiento que será la responsable de fijar criterios homogéneos de evaluación e instrumentación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Superior designará una Comisión Central de Evaluación que coordinará el proceso a nivel de toda la Universidad, evaluará sus resultados y aconsejará pautas para su optimización.

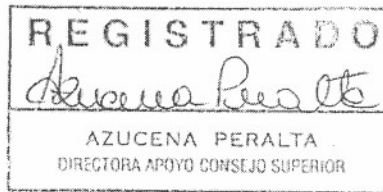
ARTÍCULO 10°.- Los plazos señalados en el presente Reglamento deben entenderse días hábiles administrativos de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 11°.- La evaluación de los docentes se hará cada tres (3) años. Las Facultades Regionales o Unidades Académicas organizarán la actividad de manera que cada año sea evaluada un tercio de su Planta Docente.

ARTÍCULO 12°.- La no instrumentación u omisión parcial en la aplicación de esta Ordenanza de Carrera Académica será perjudicial para el docente, por lo que le asiste el derecho al inicio de reclamo frente a los cuerpos colegiados que corresponda.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Batoví



Artículo 13º.- La omisión de la evaluación, habiéndose realizado el reclamo en tiempo y forma ante el Consejo Académico, no alterará la permanencia y estabilidad del docente en la Carrera Académica.
